



## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA SDSyMA/DITCAM/009/2014**

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley del Medio Ambiente N° 1333, sus Decretos Supremos Reglamentarios y demás normativa nacional y departamental aplicable.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la CPE en su artículo 33 dispone que “las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”.

Que, de conformidad al artículo 345 de la misma norma fundamental “las políticas de gestión ambiental deben basarse en: **1.** La planificación y gestión participativas, con control social; **2.** La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente; y **3.** La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente”.

Que, la Ley del Medio Ambiente N° 1333, por su parte tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, el artículo 8 incisos a) y e) del Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, modificado por el DS N° 28592, concordante con las disposiciones de la Ley de Medio Ambiente, señala que el Gobernador del Departamento (ex-Prefecto) es: “a) la instancia responsable de la gestión ambiental a nivel departamental y de la aplicación de la política ambiental nacional”. Teniendo entre sus atribuciones: “b) ejercer las funciones de fiscalización y control sobre las actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales, c) coordinar acciones para el desarrollo de la gestión ambiental con los Gobiernos Municipales (...)”.

Que, a su vez el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26736 de fecha 30 de julio de 2002, presenta entre sus objetivos el reducir la generación de contaminantes y el uso de sustancias peligrosas, optimizar el uso de recursos naturales y de energía para proteger y conservar el medio ambiente; con la finalidad de promover el desarrollo sostenible (Art. 2 DS. N°26736).

Que, conforme al artículo 10 del mencionado Reglamento, el Gobernador (entonces Prefecto) presenta entre sus atribuciones y funciones: “verificar el cumplimiento de los procedimientos técnicos y administrativos de los Gobiernos Municipales”, además de “incorporar los planes ambientales municipales en los planes departamentales en el marco de la política del sector”.

### **CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 29 de marzo de 2011 la Contraloría General de Estado emite el Informe de Auditoría **K2/AP08/F10**, sobre los resultados de gestión asociados a la variación del estado ambiental de la cuenca



del río Piraí en el Departamento de Santa Cruz. Este informe se elaboró en base a los Informes de Auditoría ES/EN26/L8 del año 1999 y K2/AP08/F10 del año 2000.

Que, en dicha auditoría se examinó al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y a los Gobiernos Autónomos Municipales de La Guardia, Santa Cruz de la Sierra, Warnes, Montero, Colpa Bélgica, General Saavedra, Minero y Fernández Alonso; emitiéndose once (11) recomendaciones orientadas a eliminar las causas de las deficiencias señaladas en los hallazgos de la auditoría.

Que, la recomendación 9 (R.9), requería a la Gobernación de Santa Cruz, verificar el cumplimiento de las acciones de control y vigilancia de los gobiernos municipales, sobre las actividades que generan efluentes a los cuerpos de agua de la cuenca del Río Piraí, en cumplimiento al artículo 10, inciso a, del RASIM.

Que, en fecha 20 de junio de 2013, la Contraloría General del Estado, emite su Informe de Seguimiento K2/AP08/F10/E1 (PL12/1), como resultado de la verificación del cumplimiento de las recomendaciones para mejorar el estado ambiental de la cuenca del río Piraí.

Que, dicho Informe de Seguimiento, en lo que respecta al cumplimiento de la Recomendación 9, por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, indicó que si bien la Gobernación realizó acciones de coordinación para coadyuvar al cumplimiento de las recomendaciones, ésta debía verificar el cumplimiento de las acciones de control y vigilancia de los gobiernos municipales respecto de las actividades que generen efluentes a los cuerpos de agua del río Piraí, por lo que se reportó que dicha recomendación no habría sido cumplida, existiendo deficiencias en las acciones de control que debieron realizar sobre las industria que descargaban sus aguas residuales en estos cuerpos de agua.

Que, en razón a lo anteriormente expuesto, se recomendó al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz reformar el cronograma de implantación de las recomendaciones no cumplidas del Informe de Auditoría **K2/AP08/F10**.

Que, en razón a ello el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, elabora y remite a la Contraloría General del Estado mediante el cite OF. SDSyMA N° 1430/2013, el **FORMATO 2**, Reformulando el Cronograma de Implantación de Recomendaciones con relación al Informe de Seguimiento K2/AP08/F10/E1(PL12/1), siendo la tarea a desarrollar para el cumplimiento de la Recomendación 9, la siguiente:

*“(...) se elaborará una Resolución Administrativa donde se establezca la obligatoriedad de presentación semestral del cronograma de inspecciones de control de los Municipios a la empresas acogidas al Reglamento Ambiental del Sector Industrial Manufacturero, además de la adecuación de aquellas que aún no cuentan con sus respectivas Licencias Ambientales, y la presentación de la evidencia de cumplimiento del cronograma (...).”*

Que, a los efectos antes señalados, la Dirección de Tierras y Calidad Ambiental, dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, como instancia encargada de la implantación de la Recomendación 9, emite el Informe Técnico INF. TEC.DITCAM N°825/2014 y el Informe Legal I.L.DITCAM N°830/2014, justificando y fundamentando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, donde se establezca la obligatoriedad de la presentación semestral de un cronograma de inspecciones de control por parte de los Gobiernos Autónomos Municipales, de las empresas reguladas por el RASIM; esto considerando que el Gobernador ostenta la competencia, atribución y función de verificar el cumplimiento de los procedimientos técnicos y administrativos de los Gobiernos Municipales, e incorporar los planes ambientales municipales en los planes departamentales en el marco de la política del sector.

Que, con la emisión de la Resolución Administrativa antes mencionada, la Secretaría



Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, por intermedio de su Dirección correspondiente, logrará verificar que los Gobiernos Autónomos Municipales cumplan adecuadamente las acciones de control y vigilancia, sobre las actividades industriales que descargan aguas residuales a los cuerpos de agua, no sólo de la cuenca del río Piraí, sino a las demás cuencas del Departamento de Santa Cruz.

Que, considerando lo indicado precedentemente, se dicta la presente Resolución, en el marco de lo previsto en la Resolución Administrativa N° 10/2010, por la cual el Gobernador del Departamento de Santa Cruz, un uso de sus atribuciones específicas, delega al Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente la facultad de dictar los Autos, Resoluciones Administrativas, conocer y resolver los Recursos Revocatorios y otros recursos emergentes de la aplicación de la Ley N° 1333 y sus Reglamentos Conexos Vigentes.

**POR TANTO:**

El Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en el marco de la Resolución Administrativa N° 010/2010 de 03 de septiembre de 2010, de delegación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** A efectos de verificar el cumplimiento en el control de las actividades industriales que generen efluentes residuales en los diferentes cuerpos de agua dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, **se aprueban los Formularios** citados a continuación y que forman parte indisoluble de la presente Resolución; que deberán ser aplicados de manera obligatoria por los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento, en el desarrollo de las acciones de control y vigilancia enmarcadas en el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM):

- 1) CRONOGRAMA DE INSPECCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL (ANEXO 1)**, que deberá realizarse a las empresas enmarcadas al Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM) a fin de verificar si estas cumplen con los límites permisibles establecidos en el mismo;
- 2) CUADRO DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL (ANEXO 2)**, dentro del cual se detallará las acciones y/o medidas priorizadas de control ambiental realizadas en torno a los resultados de cumplimiento del Cronograma de Inspecciones de Seguimiento y Control Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Gobiernos Autónomos Municipales de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, deberán presentar los formularios aprobados en el artículo anterior, debidamente complementados y firmados por la instancia ambiental competente municipal, a la Dirección de Tierras y Calidad Ambiental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en los siguientes plazos.

- 1) El CRONOGRAMA DE INSPECCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL** deberá ser presentado por los períodos semestrales de abril a septiembre y de octubre a marzo. La presentación de estos Cronogramas deberá realizarse quince (15) días antes de comenzar cada período semestral de manera ineludible.
- 2) El CUADRO DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL** deberá ser presentado en el plazo de quince (15) días calendario, posteriores a la finalización de cada período semestral, descrito en el numeral anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, a través de la Dirección de Tierras y Calidad Ambiental queda encargada del seguimiento, control y cumplimiento de la presente Resolución.



**ARTÍCULO CUARTO.** A efectos de la implantación de la Recomendación 9 del Informe de AuditoríaK2/AP08/F10 emitido por la Contraloría General del Estado, la Dirección de Tierras y Calidad Ambiental, realizará el seguimiento a los cronogramas y acciones de seguimiento y control que presenten los Gobiernos Autónomos Municipales Santa Cruz de la Sierra, La Guardia, Warnes, Montero, Colpa Bélgica, General Saavedra, Minero y Fernández Alonzo, responsables de realizar el control y vigilancia respecto de las actividades industriales que generen efluentes en los cuerpos de agua de la cuenca del río Piráí, verificando que se cumplan los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM), debiendo reportar a la Contraloría General del Estado, el cumplimiento o no de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Departamento, así como su difusión a los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

**FDO. MANLIO ALBERTO ROCA ZAMORA**